

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 02 DE MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1ª - 28013

Tfno: 914930547

Fax: 914930538

mercantil2@madrid.org

47008680

NIG: 28.079.00.2-2023/0348027

Procedimiento: Concurso ordinario 68/2024**Sección 1ª**

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

7

Concurado: INSTALACIONES Y TRATAMIENTOS SA**PROCURADOR D./Dña. EMILIO MARTINEZ BENITEZ****AUTO****EL MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D. ANDRÉS SÁNCHEZ MAGRO****Lugar:** Madrid**Fecha:** 22 de octubre de 2024.**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- El Procurador D. Emilio Martínez Benitez en nombre y representación de INSTALACIONES Y TRATAMIENTOS S.A. con C.I.F: A28432300, ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario, con fecha de presentación 08/11/2023 y que tuvo entrada en este juzgado el día 23/01/2024 acompañando documentación pertinente.

SEGUNDO.- La parte deudora afirma que tiene su domicilio en la Comunidad autónoma de Madrid, en la calle Ingeniero Torres Quevedo 18 de Madrid.

Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1020, folio 1, hoja M-19792.

Asimismo, se encuentra en estado de insolvencia inminente aportando junto con la solicitud un pasivo de 5.295.665,10 euros.

TERCERO.- Se afirma que el solicitante se encuentra en estado de insolvencia inminente, justificándolo con la documentación que aporta y la explicación contenida en la memoria económica; en la presente solicitud de declaración de concurso solicita la apertura de la sección 5ª de liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este tribunal es, objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TRLC y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

**Madrid**

Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del apartado 2 del artículo 45 del TRLC, por tener en esta circunscripción el deudor su domicilio.

SEGUNDO.- La solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta solicitud en los artículos 3 y 510 del TRLC.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones del artículo 6 del TRLC y se acompañan los documentos que se expresan en los artículos 7 y 8 del mismo texto legal, y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia del solicitante.

CUARTO.- Por lo expuesto y acreditado, y como señala el artículo 10.2 del TRLC, procede dictar auto declarando en concurso a la solicitante, debiéndose calificar el concurso de carácter voluntario por haber sido instado por el propio deudor (artículo 29.1 del TRLC en relación con el artículo 28.1.1º del TRLC).

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 del TRLC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso.

SEXTO.- En virtud de lo establecido en el artículo 57 del TRLC, la administración concursal estará integrada por un único miembro.

SEPTIMO.- Al deberse proceder a la apertura de la liquidación a instancias del solicitante-concurado la misma abra de registrarse por lo dispuesto en los artículos 406 y ss. TRLC y al tratarse la deudora de persona jurídica, dicha apertura tiene como efecto la disolución de la sociedad y el cese de los administradores conforme exige el artículo 413.2 del TRLC.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Declarar la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el Procurador D. Emilio Martínez Benítez en nombre y representación de **INSTALACIONES Y TRATAMIENTOS S.A.**
- 2.- Declarar en concurso de acreedores, con carácter de voluntario, al deudor **INSTALACIONES Y TRATAMIENTOS S.A.**, con CIF nº A-28432300 y domicilio en la calle Ingeniero Torres Quevedo 18 de Madrid.
- 3.- Determinar que las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio del deudor quedan suspendidas, siendo el deudor sustituido por la Administración concursal que se designará al efecto.
- 4.- La Administración concursal estará integrada por un único miembro, en concreto la sociedad **Artículo 27 Abogados & Economistas SLP** con C.I.F.: B-87733440, con domicilio en la calle Montesa 35, escalera izquierda, 3º izquierda, 28006 Sevilla, tel.:



911, y con las facultades determinadas en el apartado anterior. Comuníquese el nombramiento a la Administración concursal designada, por el medio más rápido, para que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación comparezca ante este tribunal para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo (artículos 66 y 67 de la TRLC).

5.- Requerir a la Administración concursal para que:

- De conformidad con lo previsto en el 252 del TRLC, realice sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y dentro del plazo establecido en la ley.
- Comunique sin demora la declaración de concurso a la AEAT y a la TGSS, conste o no su condición de acreedores; y que la comunicación se efectuará a través de los correspondientes medios que estén habilitados en las respectivas sedes electrónicas de estos organismos. (Art. 253 TRLC)
- Y comunique sin demora la declaración de concurso a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse como parte en el procedimiento.

6.- Llamar a los acreedores para que pongan en conocimiento de la Administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del presente auto de declaración de concurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 28.1.5º y 552 del TRLC, y en los términos previstos en los artículos 256 y 257 del TRLC.

7.- Dar publicidad de la presente declaración de concurso por Edictos que, uno, se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el registro público concursal de forma gratuita y en la forma prevista en el artículo 35 del TRLC.

La remisión del edicto al boletín se realizará de forma telemática por este Juzgado.

8.- Inscribábase en el Registro Mercantil de Madrid la declaración de concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición, haciéndose entrega a la representación procesal del deudor para que cuide de su diligenciado (Art. 556.1 y 2 TRLC). Una vez firme este auto librese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción.

9.- Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 510 y 512 del TRLC), a salvo lo que dispone la legislación procesal laboral para la representación y defensa de los trabajadores (artículo 513 del TRLC).

10.- Poner en conocimiento del concursado el deber de comparecer personalmente ante este tribunal y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de



colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso (artículo 135 del TRLC).

11.- Comunicar la declaración de concurso a los responsables de las Oficinas de Reparto y Registro de la Jurisdicciones Civil, Social y Mercantil de Madrid, a los efectos previstos en los artículos 136 y siguientes del TRLC, en relación con las acciones individuales existentes del deudor.

12.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes (artículo 30 y 31 del TRLC).

13.- Requerir a la Administración concursal para que de conformidad con lo dispuesto en los Art. 289 y 290 del TRLC:

- a) Con una antelación mínima de diez días al de la presentación del informe al juez, remita comunicación electrónica al concursado y a aquellos de cuya dirección electrónica tenga constancia que hubiesen comunicado sus créditos, enviándoles el proyecto de inventario y de la lista de acreedores, estén o no incluidos en la misma; en la comunicación expresará el día en que tendrá lugar la presentación del informe.
- b) Presente el informe previsto en el artículo 292 del TRLC en el plazo de dos meses, contados a partir de la aceptación del cargo (Art. 290 TRLC). Razonadamente, podrá solicitar prórroga del plazo conforme a lo dispuesto en el Art. 291 TRLC.

Exclusivamente a los efectos del artículo 4.1.h) del Real Decreto-ley 3/2013, la Administración concursal designada o la que en cada momento ostente el cargo, queda autorizada, sin necesidad de ningún otro trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa activa del concurso y eximido de aportación de tasa.

14.- Comunicar la declaración de concurso a los tribunales y procedimientos concretos en que el deudor es parte.

15.- Apertura de la liquidación: se acuerda la apertura de Sección de Liquidación del concurso 68/2024, a propia instancia de este deudor concursado. A tal efecto:

1º.- Se acuerda la disolución de la sociedad INSTALACIONES Y TRATAMIENTOS S.A. cuya liquidación, en los aspectos patrimoniales se realizará en el seno del concurso (Art. 413.2 TRLC).

2º.- Se acuerda el cese del administrador de la entidad concursada, que será sustituido por la Administración Concursal (Art. 413.2 TRLC).

3º.- Se declara el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.



4º.- A los efectos de poder aprobar en su caso reglas especiales de liquidación por parte de este Juzgado en los términos del Art. 415 del TRLC, se requiere a la Administración concursal para que en el plazo de diez días naturales informe sobre la procedencia de las mismas, su contenido o en su caso la aplicación de las reglas legales supletorias.

16.- El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución (artículo 32 del TRLC).

17.- Notifíquese la presente resolución a la AEAT, a la TGSS y a la representación legal de las personas trabajadoras si el concursado fuera empleador (Art. 33 y 28.4 del TRLC).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICION en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y siguientes de la L.E.Civil), previa la constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 2257-0000-00-0068-24 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 02 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2257-0000-00-0068-24

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

EL Magistrado-Juez

La Letrada de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



